

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



UN COLLECTION

OCT 10 1979



Distr.
GENERAL

A/34/549
8 octubre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 50 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas
para Palestina

Nota del Secretario General

El 33.º informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, que abarca el período comprendido entre el 1.º de octubre de 1978 y el 30 de septiembre de 1979, cuyo texto se adjunta a la presente nota, fue transmitido por el Presidente de la Comisión para su comunicación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 33/112 A de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1978.

ANEXO

Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas
para Palestina

1. En el párrafo 4 de la resolución 33/112 A, de 18 de diciembre de 1978, la Asamblea General tomó nota con pesar de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y pidió a la Comisión que perseverase en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que informase según procediera, a más tardar el 1º de octubre de 1979. Este informe se presenta de conformidad con dicha solicitud.
2. Cabe recordar que en sus informes 24º a/ y 25º b/, que abarcaban los períodos comprendidos entre el 24 de diciembre de 1965 y el 30 de septiembre de 1966 y entre el 1º de octubre de 1966 y el 30 de septiembre de 1967, la Comisión respondió a solicitudes anteriores de la Asamblea General, contenidas en sus resoluciones 2052 (XX), de 15 de diciembre de 1965, y 2154 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, en relación con el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III). En esos informes, la Comisión observó que el examen de los diversos medios por los que se podrían intensificar sus esfuerzos con alguna perspectiva de avanzar hacia el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) había obligado a llegar a la conclusión de que todos los medios previstos suponían cambios sustanciales de la situación.
3. Huelga insistir en que, como se ha señalado en los informes precedentes, los acontecimientos que, desde entonces, han tenido lugar en la región han complicado más una situación que ya era muy compleja. En lo que a la Comisión respecta, las circunstancias que, lamentablemente, han limitado sus posibilidades de acción, no han experimentado modificaciones fundamentales hasta ahora.
4. No obstante, al tomar nota de que la actividad diplomática actualmente desplegada constituirá un paso hacia el logro de una paz justa, duradera y comprensiva en el Oriente Medio, la Comisión expresa su más sincero deseo de que en el futuro próximo mejore la situación en la región, a fin de que pueda continuar su labor de conformidad con el mandato que le fijó la Asamblea General en la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/6451.

b/ Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa documento A/6846.